



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

TANDIL, 29/01/2021
RESOLUCION: **N°0012**

VISTO:

Las Ordenanzas de Consejo Superior Nros. 5019 y 5020, y la Resolución de Rectorado N° 0690/20 y

CONSIDERANDO:

Que, por las mismas, desde el Consejo Superior se procedió a la **Suspender preventivamente las actividades de la U.N.C.P.B.A. a partir del día de la fecha y hasta el día 31 de Marzo de 2020 inclusive**, en que se evaluará nuevamente la situación. -

Que asimismo se acordó **Exceptuar de la medida dispuesta por la Ordenanza de Consejo Superior N° 5019 a:**

1) aquellas funciones consideradas críticas por la institución, 2) las acciones que se lleven a cabo para la conformación de aulas virtuales a fin de que se afecte en la menor medida posible el aprendizaje por parte de los estudiantes y 3) toda otra actividad destinada a contribuir a la evaluación, prevención y contención de la situación epidemiológica planteada, en cumplimiento del compromiso institucional para con la sociedad y el sostenimiento de la salud pública.-

Que por Resolución de Rectorado N° 0690/20 se prorrogó el aislamiento hasta el día 31/01/2021. -

Que ante la nueva situación planteada a nivel nacional, corresponde rever las medidas de aislamiento para el Personal No Docente de esta Universidad.-



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

N°0012

Que por Decisión Administrativa N° 1995/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros se ha aprobado la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 1084 del 8 de agosto de 2020, en la que se establece el marco del PROTOCOLO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL RETORNO A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS PRESENCIALES EN LAS UNIVERSIDADES E INSTITUTOS UNIVERSITARIOS; para que con la conformidad del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, la efectiva reanudación de las actividades académicas presenciales en Universidades e Institutos Universitarios será decidida por las autoridades provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, según corresponda, quienes podrán suspender las actividades y reiniciarlas conforme la evolución de la situación epidemiológica.-

Que resulta necesario que el personal No Docente deberá reintegrarse a sus tareas en la modalidad presencial al finalizar su licencia anual.

Que los Decanos y Secretarios de la Universidad, definirán los días, tiempos y formas del trabajo en función de lo previsto en el Protocolo General y en los Protocolos particulares, si fuera el caso.-

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 28° Inciso a) del Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 2672/84 y modificado por la Honorable Asamblea Universitaria,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E



N°0012

ARTICULO 1°: El personal No Docente deberá reintegrarse a sus tareas en la modalidad presencial al finalizar su licencia anual.

ARTICULO 2°: Los Decanos y Secretarios de la Universidad, definirán los días, tiempos y formas del trabajo en función de lo previsto en el Protocolo General y en los Protocolos particulares, si fuera el caso.

ARTICULO 3°: Queda exceptuado el personal mayor de sesenta (60) años de edad, excepto que sean considerados "personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento". Trabajadoras embarazadas. Trabajadores incluidos en los grupos de riesgo que define la autoridad sanitaria nacional. Dichos grupos, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha, son: 1. Enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo. 2. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas. 3. Inmunodeficiencias. 4. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

ARTICULO 4°: En los casos en los que por aplicación del protocolo el trabajador no concurra en los días y horarios habituales deberán desarrollar su tarea en modalidad virtual.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

N°0012

ARTICULO 5°: El personal concurrirá al lugar de trabajo con los elementos de protección requeridos para llegar al mismo. La universidad proveerá de otros elementos si su tarea lo requiere.

ARTICULO 6°: La modalidad presencial es la norma general, independientemente de la habilitación del espacio para terceros.

ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese. -